

**\*\*REPORTE AUDIENCIA\*\* DTE. JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA || RAD. 2022-006**

Valentina Orozco Arce &lt;vorozco@gha.com.co&gt;

Lun 27/11/2023 11:17

Para: Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comedidamente informo que el día de hoy 27/11/23 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 77 del CPTSS en el siguiente proceso:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA  
**Demandado:** EFICOL SAS Y OTROS  
**Llamado en G:** LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS  
**Radicación:** 76520310500120220000600  
**Cód. CASE:** 15223  
**Juzgado:** PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

\*\*El juez se pronunció respecto de la solicitud de adición y en subsidio reposición radicada en representación de LIBERTY SEGUROS S.A. en abril de 2023 y resolvió: "Se repondrá el auto interlocutorio en el sentido de tener por contestada la demanda por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y del llamamiento en garantía efectuado por EFICOL S.A.S. y en consecuencia reúne los requisitos legales por la mencionada contestación"

**Etapas surtidas en la audiencia del art. 77 del CPTSS:**

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: No se formularon excepciones previas.

-Saneamiento del litigio: No se avizoró ninguna irregularidad que nulitara lo actuado.

-Fijación del litigio. Tuvo como hechos probados: 1. Entre el demandante y la sociedad demandada EFICOL S.A.S se celebró un contrato de trabajo por obra o labor desde 14 de julio de 2018 y que continua vigente hasta la presentación de la demanda. 2. Que el demandante prestó sus servicios en las instalaciones de ITALCOL en la ciudad de Palmira. 3. Salario devengado en el momento de los hechos fue un SMLMV. 4. Entre las sociedades demandas EFICOL e ITALCOL suscribieron contrato comercial para prestación de servicio de cargue y descargue de vehículos en las instalaciones de ITALCOL. 5. El día 22 de octubre de 2018 el demandante efectuando sus labores sufrió accidente de trabajo el cual consistió en un atrapamiento de brazo izquierdo. 6. Que el demandante para la época del accidente se encontraba afiliado a la ARL POSITIVA. 7. La ARL POSITIVA efectuó al demandante el PCL 8.59%. 8. Luego de la calificación fue reintegrado a su puesto de trabajo. 9. El empleador presentó solicitud ante el Ministerio de Trabajo para autorización de despido. 10. Objeto social de EFICOL S.A.S. 11. Objeto social de ITALCOL. 12. La sociedad EFICOL S.A.S constituyó póliza de seguro No. 7979 con la llamada en garantía Aseguradora Liberty Seguros S.A. con fecha de expedición 25 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 20 de abril de 2019, siendo la demandada beneficiaria de la póliza. 13. La ARL POSITIVA en virtud de la PCL del demandante de origen laboral canceló la indemnización. 14. Entre la sociedad demandada ITALCOL S.A. y Aseguradora SURA con el numero 0039955-8 del 17 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2018.

En ese orden se advierte a las partes que dichos hechos no serán objeto de debate probatorio, por lo tanto, se centra por parte del juzgado si el actor sostuvo o sostiene con la sociedad demandada EFICOL S.A.S. en los extremos alegados por este, si el señor benefició a la sociedad ITALCOL por ser el lugar donde prestó sus servicios

profesionales y si el actor tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria del art. 216 del CST por culpa patronal del empleador como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el 22 de octubre de 2018. Establecer si la sociedad ITALCOL lugar donde el actor ejecutaba o ejecutó su labor es solidariamente responsable de las pretensiones de la demanda como consecuencia de la ocurrencia del accidente de trabajo. Así mismo una vez establecido lo anterior, si el demandante le asiste el derecho de los perjuicios materiales y morales ocasionados como consecuencia del accidente, finalmente concluir si las sociedades llamadas en garantía deben responder en una eventual condena por la suscripción de las pólizas de las demandadas EFICOL S.A.S. e ITALOL y en qué porcentajes. Lo anterior habida cuenta que las demandadas al ejercer su derecho de defensa han sido reiterativas que la ocurrencia del accidente de trabajo se dio por culpa exclusiva del trabajador al no acatar las recomendaciones y emplear las herramientas proporcionadas.

-Decreto de pruebas:

Por parte de la demandante: la documental aportada en la demanda, los testimonios relacionados en la demanda y el interrogatorio de parte del RL de EFICOL S.A.S

Demandadas EFICOL S.A.S e ITALCOL: la documental aportada, interrogatorio de parte al demandante y testimonios solicitados en la contestación.

ARL POSITIVA: la documental aportada e interrogatorio de parte al demandante

SURAMERICANA SEGUROS S.A.S: la documental aportada, interrogatorio de parte al demandante y testimonios solicitados en la contestación

LIBERTY SEGUROS S.A.: La documental aportada e interrogatorio de parte al demandante. La suscrita desistió del testimonio del señor MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO.

**\*\*Auto notificado en estrados:** Acéptese el desistimiento presentado por la apoderada de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. respecto del testimonio del señor MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO de igual manera se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de ITALCOL respecto del interrogatorio de parte al RL de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Atendiendo a lo expuesto por el apoderado judicial de ITALCOL S.A. en escrito presentado el día viernes, pide que se aplaze la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, por el motivo que consiste en evento académico al cual está asistiendo, entonces señala la hora de 8.30 am del día 17 de abril de 2024, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se escucharán alegatos de conclusión.

\*Tiempo empleado: 3 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) Para seguimiento

\*Etapa no facturable, de acuerdo con la matriz.

Cordialmente,

**VALENTINA OROZCO ARCE****ABOGADA JUNIOR****ÁREA LABORAL**

+57 322 859 4770

[vorozco@gha.com.co](mailto:vorozco@gha.com.co)[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments